

ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL, EN APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍOS UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad ha solicitado informe sobre el Borrador inicial del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento (fechado el 30-10-2025), como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Conviene recordar que el apartado 1 de la instrucción cuarta de la citada Instrucción exime la necesidad del análisis previo de la Secretaría General Técnica para los proyectos normativos que revistan la forma de orden. No obstante, se realiza el mismo sobre la base del principio de colaboración y de las competencias de coordinación atribuidas la Secretaría General Técnica en el artículo 7 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El proyecto normativo tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a complementar las subvenciones previstas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad. F.S.P, para el fomento de actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, en desarrollo del compromiso derivado del Protocolo General de Actuación firmado con fecha de 27 de noviembre de 2023, entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	03/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



Mediante el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se dispone que corresponde a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Y en su artículo 8 atribuye a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la competencia para el desarrollo de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización.

Por otra parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que: *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.”*

En este caso, el proyecto de orden sometido a análisis claramente regula aspectos y materias internas de la propia Consejería, por lo que la potestad reglamentaria le corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de referencia se estructura en una parte expositiva, seguida de un único artículo, una disposición derogatoria, una disposición adicional, una disposición final y un Anexo en el que se recogen las bases reguladoras.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se lleve a cabo en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones .

A) Título.

El título del proyecto normativo se adecua, en general, a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

No obstante, se somete a la consideración del órgano proponente las siguientes observaciones:

- En el título, así como a lo largo del texto, se usa de forma reiterada la expresión subvenciones *“complementarias”*. Se recomienda sustituir dicha expresión, dado que podría inducir a interpretar la existencia de una modalidad de subvención no contemplada en la normativa aplicable. A tal efecto, se propone la siguiente redacción alternativa: subvenciones *“dirigidas a complementar”*.
- Se recomienda revisar la redacción del título en lo relativo a la reiteración de la expresión *“en el ámbito”*, con el fin de lograr una formulación más concisa y estilísticamente depurada.

B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	03/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/5



No obstante, se recomienda revisar la misma pues aparecen repetidas algunas ideas, por ejemplo, la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, del artículo 129 de la Ley 39/2015 que aparece desarrollada en el párrafo 15º y se reitera en los párrafos 19º y siguientes.

C) Parte dispositiva.

Con carácter general, se recomienda efectuar una revisión integral de la redacción del texto sometido al presente informe, con el fin de dotarlo de la necesaria coherencia y uniformidad terminológica.

De forma más específica, se formulan las siguientes observaciones:

- Artículo único. Apartado 3. El contenido de este apartado incorpora una regla que, estrictamente, no guarda correspondencia con la rúbrica del artículo. Por ello, podría valorarse la conveniencia de trasladar su contenido a una disposición adicional, donde encontraría una ubicación más adecuada.
- Pie de firma del proyecto. Debe figurar el nombre completo de la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Anexo. Artículo 11.4. Se recomienda revisar la remisión al “certificado de empadronamiento”. En caso de pretender aludir al certificado colectivo de empadronamiento, debe tenerse en cuenta que este acredita la convivencia de las personas en un mismo domicilio, lo cual podría no constituir un requisito esencial para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.
- Anexo. Artículo 12.5. Según dispone el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en un procedimiento de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva debe computarse desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (y en sentido similar el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía) establece que, en la fase de iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento, “*se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación*”.

Por su parte, el artículo 8.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone que “*El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	03/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/5	



No obstante, la Disposición transitoria segunda del mencionado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, (...) el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad ha elaborado una Memoria de Análisis de impacto Normativo, suscrita por su titular, con fecha 30 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 1.7 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria recoge los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
- j) Impacto en la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. Datos Generales: el apartado “fecha” debe completarse indicando, como referencia la fecha de la firma de la propia Memoria, esto es, 30 de octubre de 2025.
- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la propuesta. Principales alternativas consideradas. De acuerdo con lo dispuesto en la Guía Metodológica, deben enumerarse las diferentes alternativas existentes para la solución de los problemas que se pretenden resolver o las situaciones a mejorar, incluida la alternativa de no actuar. En caso de existir varias opciones, estas deberán presentarse priorizadas según su idoneidad, acompañadas de una breve descripción de su contenido, un resumen de sus ventajas e inconvenientes y una justificación sucinta de la opción finalmente elegida.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la normativa sobre Transparencia Pública, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	03/11/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/5



Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Además de todo ello, sometemos a su consideración la conveniencia de remitir este proyecto al resto de los órganos directivos centrales de la Consejería, a los efectos de recabar su parecer sobre el contenido de este proyecto.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante del presente análisis, a fin de proseguir su tramitación recabando la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

V.º B.º EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Fco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	03/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	